



**CONSULTORES FISCALES
DE TERUEL, S.L.**

Circular número 4/2000

**Referencia: IVA : Modificación de la Base Imponible . Plazo límite
IRPF: Dietas exentas de gravamen**

I.V.A : Modificación de Base Imponible, plazo límite

En la Ley de Medidas fiscales que entró en vigor el 1 de enero de 1998 , se modificó el párrafo 4º del artículo 80 de la LIVA , introduciendo la posibilidad de rectificar la Base Imponible en los supuestos de morosidad.

La anterior disposición despliega sus efectos a partir de enero del presente año por lo que en el caso de que con fecha **uno de enero de 1998** se hubiere emitido una **factura** que a fecha de uno de enero del 2000 estuviese **total o parcialmente incobrada** , siempre que se reúnan los restantes requisitos establecidos en la norma , el sujeto pasivo tendrá **tres meses de plazo** (hasta 31 de marzo) para proceder a la modificación de la base imponible.

Los **requisitos** para poder practicar la rectificación son los siguientes :

- Crédito no afianzado ni garantizado
- Que el deudor no sea una entidad pública ni una entidad vinculada.
- Que hayan transcurrido más de dos años (contados desde el 1 de enero de 1998) desde el devengo del impuesto repercutido sin que se haya cobrado todo o parte de la deuda.
- Que la anterior circunstancia haya quedado reflejada en los libros registros exigidos para el impuesto.
- Que el sujeto pasivo haya reclamado el cobro por vía judicial.
- Que la modificación se realice dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del plazo de dos años señalados anteriormente .
- Que el destinatario de las operaciones sea empresario o profesional.

Se deberá tener en cuenta de ahora en adelante que una vez transcurridos dos años desde el nacimiento de la deuda , el sujeto pasivo contará con tres meses de plazo para efectuar la rectificación.

Impuesto sobre la renta : dietas exceptuadas de gravamen

El Real Decreto 1968/1999 de 23 de diciembre modificó para el año 2000 el límite exceptuado de gravamen para los gastos de manutención por desplazamiento al extranjero que pasan de 14.000 ptas/día a 15.200 ptas/ día

Por lo tanto el cuadro de dietas exceptuadas de gravamen queda de la siguiente forma:



**CONSULTORES FISCALES
DE TERUEL, S.L.**

GASTOS DE LOCOMOCIÓN

Transporte colectivo	Automóvil
El que justifique	24 ptas/Km + peaje + parking

GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA :

	Sin Pernoctar	Pernoctando
España	Manutención : <u>4.150 ptas/día</u>	Manutención: <u>8.300 ptas/ día</u> Estancia : lo que se justifique
Extranjero	Manutención : <u>8.000 ptas/día</u>	Manutención : <u>15.200 ptas/día</u> Estancia : lo que se justifique

En cualquier caso, se debe justificar siempre la realidad del desplazamiento.